

MULTISERVICIOS HAM 80, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 15-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 20 correspondiente al año 2024**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **ESTE FOLIO PERTENECE A MULTISERVICIOS HAM 80, C.A. Número de expediente: 454-51621.** CIUDADANA REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO DEL ESTADO TRUJILLO SU DESPACHO. Yo, DEYANIRA MARISOL SIMANCAS VILORIA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cedula de Identidad N° V.-11.323.897, ABOGADO en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A No 185.571 debidamente autorizada en la Cláusula Decima Cuarta del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Sociedad Mercantil **"MULTISERVICIOS HAM 80, C.A."**, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer: Ciudadano Registrador, consigno en este acto original del documento Constitutivo de la misma, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud. Participación que hago a los fines de inscripción del Acta Constitutiva, junto con los recaudos anexos, fijación y registro. Solicito se sirva expedirme copia certificada para su publicación. En Valera en su fecha de presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 214° y 165° Miércoles 24 de Abril de 2024 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expedíase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) JOSE RUBIO IPSA N.: 170368, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO 15-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 19683.22 Según Planilla RM No. 45400229731. La identificación se efectuó así: DEYANIRA MARISOL SIMANCAS VILORIA C.I: V-11323897 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: MULTISERVICIOS HAM 80, C.A. Número de expediente: 454-51621 Nosotros: VERONICA SUMAYA HELENA ANGULO DE SANTIAGO, EDGAR DE JESUS ANGULO MORENO y JUAN JOSE ANGULO MORENO, venezolanos, casada, soltero, soltero, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en jurisdicción del Municipio Valera del Estado Trujillo, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-16.534.842, V-20.790.755, V-15.042.213 y Registros de Información Fiscal Nros. V-16534842-3, V-20790755-0, V-15042213-9 respectivamente, por medio del presente documento Declaramos: "Que hemos convenido en Constituir como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima", que se registrará por el presente documento Constitutivo, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales. CAPITULO I: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. CLAUSULA PRIMERA: La compañía se denominará MULTISERVICIOS HAM 80, C.A. CLAUSULA SEGUNDA: El Objeto de la Compañía será: La prestación de servicios a nivel nacional e internacional de logística, recepción y entrega de envíos de paquetes, bienes muebles, equipos tecnológicos, artículos, piezas, servicios de Courier y encomiendas, mercancía de todo tipo de lícito comercio, entrega de sobres; transporte por vía terrestre ya sea con vehículo propio o administrado en arriendo, servicio expés de recepción y entrega de paquetes y mercadería, y de mensajería, así como también de encomiendas a domicilio; transporte, distribución, compra y venta de mercancía de lícito comercio y todo lo relacionado con el objeto principal. CLAUSULA TERCERA: Su domicilio es calle la Paz entre Avenidas 6 (Maya) y 7 (Bolívar), Edificio Comercial ITAPECA, local Número 04, Sector La Plata, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Municipio Valera del Estado Trujillo; pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte del Territorio Nacional y en el Exterior. CLAUSULA CUARTA: La Duración de la Compañía será de Cincuenta (50) años, contados a partir de la Inscripción de la Presente Acta Constitutiva Estatutaria en el Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogable el lapso en mayor o menor tiempo, si lo decidiesen los Accionistas. CAPITULO II. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES: CLAUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es la Cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 800.000,00), divididos en CIEN (100) Acciones por un valor de OCHO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 8.000,00), cada una representa un voto en la Asamblea y son indivisibles con respecto a la Compañía. CLAUSULA SEXTA: La Accionista: VERONICA SUMAYA HELENA ANGULO DE SANTIAGO, suscribe y paga TREINTA Y CINCO (35) Acciones, por un valor de OCHO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs 8.000,00) cada una, para un total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs 280.000,00), El Accionista EDGAR DE JESUS ANGULO MORENO, suscribe y paga TREINTA Y CINCO (35) Acciones, por un valor de OCHO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 8.000,00) cada una, para un total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 280.000,00). El Accionista JUAN JOSE ANGULO MORENO, suscribe y paga TREINTA (30) Acciones, por un valor de OCHO MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs 8.000,00) cada una, para un total de DOSCIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (Bs. 240.000,00). El Pago de las Acciones se hizo en un 100% de conformidad a lo aportado según se evidencia en Balance de Apertura que se anexa al presente documento. Nosotros los abajo firmantes, respectivamente y previamente identificados, por medio del presente declaramos bajo juramento, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser co-

roborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos y a su vez declaramos que los fondos productos de este acto, tendrán un destino lícito. CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION. CLAUSULA SEPTIMA: La Compañía tendrá una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente y Un (1) Vicepresidente, quienes durarán Cinco (05) Años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos, debiendo depositar en la caja social, de conformidad con el artículo 244 del código de comercio, Una (1) Acción, la cual quedara afectada en su totalidad para garantizar todos los actos de gestión del mismo, aun los exclusivamente personales. CLAUSULA OCTAVA: El Presidente y Vicepresidente tendrán las más amplias facultades de Administración y en consecuencia podrán: (1) Celebrar toda clase de contratos con Entidades públicas y privadas; abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, aceptar, endosar y cobrar cheques a nombre de la Compañía, aceptar, librar, avalar y endosar pagares, firmar de manera conjunta o separada y otros efectos de comercio. (2) Nombrar y remover el personal empleado en la empresa, fijar sueldos, salarios y remuneraciones. (3) Nombrar y constituir apoderados y representantes en personas o abogados. (4) En general queda facultado para realizar todos los actos de la Compañía en cumplimiento de su objetivo, ya que la anterior enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativa. Y el Vicepresidente suplirá al presidente en sus funciones y tiene el control interno de la empresa; la falta de uno de ellos no detendrá el Giro Comercial de la Empresa. CAPITULO IV. DEL COMISARIO. CLAUSULA NOVENA: La Compañía tendrá un Comisario que será elegido en Asamblea de Accionista, sean Ordinarias o Extraordinarias, tendrá las facultades y atribuciones que señale el Código de Comercio y durará Tres (03) Años en sus funciones. CAPITULO V. DE LAS ASAMBLEAS. CLAUSULA DECIMA: La suprema Dirección de la Compañía la tiene la Asamblea General de Accionistas y sus decisiones son de obligatorio acatamiento para todos los accionistas y miembros, aunque no hayan asistido a ellas. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, en el curso del mes de marzo de cada año. Las Asambleas Extraordinarias se llevarán a cabo cada vez que les convenga a los intereses de la Compañía o conforme al artículo 278 del código de Comercio, cuando lo exija un número de accionistas que representen por lo menos (1/5) del Capital Social. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página Web de la sociedad, redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de Convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la Publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del Capital social se encuentra presenta o representado en la reunión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Para deliberar sobre cualquiera de los objetos expresados en el artículo 280 del Código de Comercio será necesario la concurrencia a la Asamblea de un número de Accionistas que representen el (51%) del capital social. En caso de falta de Quórum, se procederá conforme a los artículos 274 y 281 Eiusdem, según el caso. CAPITULO VI. DEL BALANCE Y UTILIDADES. CLAUSULA DECIMA TERCERA: El día Primero (01) de enero de cada año comenzará el ejercicio económico y finaliza el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio se cerrarán las cuentas y se procederá al inventario y balance general de los bienes y Derechos de comercio. El Primer ejercicio económico comenzará desde el momento en que la compañía quede legalmente constituida y terminará el 31 de diciembre de este año. Las utilidades líquidas se repartirán así. (A) de los beneficios líquidos, luego de deducir el Impuesto Sobre la Renta, se apartará el cinco (5) hasta alcanzar el diez (10) de Capital social, eso como Fondo de Reserva legal. (B) el porcentaje fijado por la ley para todo tipo de reservas como prestaciones sociales o impuestos sobre la renta. (C) los aportes que acuerden las Asambleas. (D) El remanente será distribuido proporcionalmente a los Accionistas en la forma y oportunidad que determine la Asamblea, a menos que esta estime darle un destino diferente, tal como lo prevé el artículo 262 del Código de Comercio. CAPITULO VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. CLAUSULA DECIMA CUARTA: Para el primer periodo del Ejercicio el cual será de Cinco (05) Años se hicieron los siguientes nombramientos PRESIDENTE: VERONICA SUMAYA HELENA ANGULO DE SANTIAGO y VICEPRESIDENTE: EDGAR DE JESUS ANGULO MORENO, quienes, de conformidad con lo pautado en la cláusula séptima de esta acta, depositan cada uno, una (1) acción en la caja social de la compañía y como COMISARIO al LICDO. JONATHAN JOSUE VILLAMIZAR ANGEL, Quien es venezolano, mayor de edad, Contador Público, colegiado bajo el N° C.P.C. 148903, Domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V-14.328.754, con una duración de Tres (3) años. Para efectuar por ante el registro Mercantil y demás Organismos, todos los trámites de Registro se Autoriza a la Ciudadana DEYANIRA MARISOL SIMANCAS VILORIA, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, ABOGADO, inscrito en el I.P.S.A bajo el N° 185.571 domiciliado en la Ciudad de Valera del Estado Trujillo, titular de la Cedula de Identidad N° V.-11.323.897. CLAUSULA DECIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este documento constitutivo se registrará por las disposiciones del Código de Comercio. Miércoles 24 de Abril de 2024, (FDOS.) DEYANIRA MARISOL SIMANCAS VILORIA C.I: V11323897 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2024.1.1079 REGISTRADORA Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO